

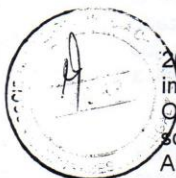


SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 178-2017-P-SBCH CHICLAYO

Chiclayo, 24 de Noviembre del 2017



VISTOS, El Informe Legal N° 157-2017-OAL-SBCH, Informe N° 000685-2017-UPER-SBCH, de fecha 23 de Noviembre del 2017, y Proveído de Gerencia inserto en el Informe N° 000685-2017-UPER-SBCH, en la cual dispone que esta Oficina de Asesoría Legal proyecte la Resolución de Presidencia correspondiente sobre inclusión a planilla de Asignación Económica CAFAE, a servidora Elsa Antonia Díaz Gasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia. Es autónoma y se autofinancia con ingresos propios y no persigue fines de lucro.



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.



Que, mediante Resolución Judicial N° veintitrés que contiene la Sentencia en donde la Tercera Sala Laboral declara fundada la demanda de impugnación de Resolución Administrativa interpuesta por la solicitante disponiendo la inclusión en planilla Única de Pagos a doña Elsa Antonia Díaz Gasco, mandato que la Institución dio cumplimiento mediante Resolución de Presidencia de Directorio N° 137-2017-P-SBCH, de fecha 28 de Setiembre del 2017 disponiendo Contratar, a la Servidora Elsa Antonia Díaz Gasco, a Plazo Indeterminado sujeto al Régimen Laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276, e incorporar a partir de la fecha a Planillas de Remuneraciones de Trabajadores Contratados, según Resolución Judicial Número veinticinco, y Resolución veintitrés que contiene la Sentencia de la Primera Sala Laboral permanente de Lambayeque



Que, el Decreto Legislativo 276 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, así como la ley Marco del Empleo Público N° 28175 consideran los derechos de los servidores Públicos, razón por la cual actualmente se viene considerando una Asignación Económica a través del CAFAE a los servidores nombrados y contratados de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

Que, sobre el Fondo de Asistencia y Estimulo, hay que indicar que El comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo denominado CAFAE;

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
SECRETARÍA DE FEDEATARIOS
Ee Copia fiel del original que tengo a la vista.
Meladi Segura
FEDATARIO

28 NOV. 2017

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO
Página Web: www.sbch.gob.pe
Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



que fue constituido sobre la base de los descuentos a los empleados públicos por incumplir las disposiciones legales sobre asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar medidas asistenciales a favor del personal. Sin embargo con el transcurrir de los años la finalidad original del referido Fondo se ha desnaturalizado y actualmente viene siendo utilizado como una forma de compensar los bajos ingresos económicos del personal comprendido en el Decreto Legislativo 276 a quienes se les aplica el sistema único de remuneraciones.

Que, la actual normativa recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven de base para ningún otro beneficio legal, contribución, carga o tributo. Es necesario recordar que a partir de 1993 las leyes anuales de presupuesto prohibieron cualquier medida que suponga incrementos remunerativos a favor de los servidores públicos. Esto ha generado que las remuneraciones de los servidores públicos se mantengan congeladas en el tiempo mas no así sus ingresos que han ido mejorando mediante el aumento de los incentivos económicos del CAFAE.



Que, mediante Decreto Supremo N° 170-2001-EF, se preciso que los pagos realizados por el Fondo de Asistencia y Estimulo - CAFAE financiados con transferencias de los organismos públicos establecidas en la ley de presupuesto no constituyen renta gravable de quinta categoría, agregando además que la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto reitera que los incentivos que se otorgan a través del CAFAE, no tienen carácter remunerativo, pensionable, ni compensatorio.



Que, conforme al artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 088-2001, en su parte Resolutiva, preciso que el Fondo de Asistencia y Estimulo establecido en cada Entidad en aplicación del Decreto Supremo N° 006-75-PM/INAP, será destinado a brindar asistencia, reembolsable o no , a los trabajadores de la Entidad de acuerdo a su Disponibilidad y por acuerdo del Comité de Administración en los siguientes rubros: a) Asistencia Educativa, destinada a brindar capacitación o perfeccionamiento al trabajador público, cónyuge e hijos; b). Asistencia Familiar para atender gastos imprevistos no cubiertos por la seguridad social; c). Apoyo de de Actividades de recreación, educación física y deportes, así como artísticas y culturales de los servidores y sus familiares; d). Asistencia Alimentaria, destinada a entregar productos alimenticios; e). Asistencia económica incluyendo aguinaldos, incentivos o estímulos, asignaciones o gratificaciones.



Que, conforme al artículo 141° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y el Decreto de Urgencia N° 088-2001 los beneficios de los incentivos laborales a través del CAFAE, son percibidos por todo servidor Público que se encuentre ocupando una plaza sea en calidad de nombrado, encargado, destacado o cualquier otro modalidad de desplazamiento que implique el desempeño de funciones superiores a 30 días calendario, con lo cual los servidores nombrados o contratados del régimen de la Carrera Administrativa en actividad que ocupen de manera definitiva una plaza en la Entidad, sin importar la modalidad mediante la cual haya ocupado dicha plaza tiene derecho a percibir los referidos incentivos.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
Melodi Segura Aguilar
FEDATARIO

28 NOV. 2017

ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico beneficiariosbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



Que, conforme lo establece el literal b.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 señala que son beneficiarios de los incentivos laborales los trabajadores administrativos bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que tiene vínculo vigente con el Gobierno Nacional y Gobierno Regional y que no perciban ningún tipo de asignación Especial por las labores efectuadas, bono de productividad u otras asignaciones de similar naturaleza, que es el caso de los servidores incorporados en Planilla Única de Pago por mandato Judicial.

Que, mediante Informe legal N° 157-2017-OAL-SBCH, la oficina de Asesoría Legal concluye que lo solicitado por la servidora Elsa Antonia Díaz Gasco debe ser declarado procedente, toda vez que la situación laboral de la servidora es equiparable con otros servidores quienes vienen siendo reconocidos en planillas del CAFAE, por lo que corresponde administrar un tratamiento similar entre estos servidores, y que la procedencia encuentra asidero legal en la Constitución Política del Perú Art 2, art 26.



Que, visto el informe N° 000685-2017-UPER, de fecha 23 de Noviembre del presente el jefe de personal informa que a la luz del Principio de igualdad desarrollado en los puntos sexto, sétimo y octavo del informe legal corresponde que la servidora Elsa Antonia Díaz Gasco se le expida la Planilla Única correspondiente al CAFAE, por el monto de S/850.00 Soles.



Que, la Constitución Política del Perú, vigente en su numeral 2 del Artículo 2° señala que es derecho Fundamental de la persona la igualdad ante la ley, nadie puede ser discriminado por motivo de origen, raza, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

Por lo que estando a los considerandos expuestos y a la Resolución de Alcaldía N° 1215-2016-MPCH/A, y dispositivos legales vigentes:

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- INCLUIR EN LA PLANILLA DE ASIGNACION ECONOMICA A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 A LA SERVIDORA ELSA ANTONIA DIAZ GASCO INMERSA EN EL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 276° DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO,

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, que el monto del incentivo Económico a otorgarse a la servidora antes mencionada sea de conformidad con lo establecido en la Resolución de Presidencia N° 039-2010-P-SBCH, vigente hasta la actualidad,

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, que el abono del concepto mencionado en el artículo precedente será a través de la fuente de Financiamiento: **RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (RDR)** de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.
Melendi Segura
Melendi Segura
FEDATARIA

28 NOV. 2017

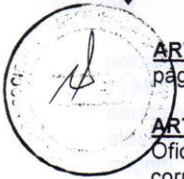
ELIAS AGUIRRE N° 248 Telf. 074 - 231577 Telefax 074 - 270626 - CHICLAYO

Página Web: www.sbch.gob.pe

Correo Electrónico beneficienciasbch@sbch.gob.pe



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO



ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que, la presente resolución se publique en la página web de la Institución (www.sbch.gob.pe) para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la presente Resolución sea remitida a las Oficinas Administrativas correspondientes y se notifique a la servidora para los fines correspondientes.



REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE y CÚMPLASE.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA CHICLAYO
Rosary Verónica León
Dra. *Rosary Verónica León*
PRESIDENTA

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICADO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
Mela Segura Aguilar
Mela Segura Aguilar
FEDATARIA

28 NOV. 2017